

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 1506
RADICADO:	05001 31 10 004 2018 00591 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARTHA ISABEL ACEVEDO POSADA C.C. 43.640.727
DEMANDADO:	FREDY ALEJANDRO AGUDELO OCHOA C.C. 71.796.468
DECISIÓN:	NOMBRA NUEVO APODERADO A LA PARTE DEMANDADA

En atención a que en el presente proceso a pesar de haber sido nombrado apoderado en amparo de pobreza desde el mes de enero del presente año, teniendo en cuenta la dificultad que se ha tenido para comunicarse con la abogada designada toda vez en el número celular registrado aparece desconectado, en aras de dar celeridad al proceso, se hace necesario nombrar un nuevo apoderado judicial en amparo de pobreza que represente los intereses del demandado en este proceso, por lo cual se procede a:

1. Relevar del cargo de abogada nombrado en amparo de pobreza KAREN LILIANA ACERO RODRIGUEZ, de conformidad con lo ya señalado anteriormente.
2. Nombrar como apoderado en amparo de pobreza para que represente los intereses de la parte demandada y en consecuencia para que lo represente dentro del proceso EJECUTIVOS POR ALIMENTOS, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, a la abogada **NATALIA DIAZ GALLEGO con correo electrónico natalia0@une.net.co**, celular: 3136044475, a quien se le deberá comunicar dicha designación a fin de que acepte el cargo.

La comunicación del nombramiento a la apoderada en amparo de pobreza designada estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación deberá adjuntarse copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio, del presente auto; igualmente la apoderada designada deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificada la apoderada en amparo de pobreza.

Igualmente se remitirá copia de la presente providencia al correo electrónico de la parte demandada para que se ponga en contacto con la abogada designada, para los efectos pertinentes.

De no aceptarse el cargo por la apoderada designado dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación, o presentarse excusa suficiente, se procederá a su relevo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR DEL CARGO como apoderado en amparo de pobreza a la abogada KAREN LILIANA ACERO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada en amparo de pobreza que represente los intereses de la parte demandada a la abogada **NATALIA DÍAZ GALLEGO con correo electrónico natalia0@une.net.co, celular: 3136044475**, a quien se le deberá comunicar dicha designación a fin de que acepte el cargo.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio, del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza.

TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al correo electrónico de las partes, para que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial*

JBR